

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1985/21

Fontana, 21 de abril de 2021 -

FECHA	HORA
SALIDA	11:30 AM
21 ABR 2021	
Nº 48-2021 LET	6

VISTO:

Nº	2404	Let	A	Hora	12:4
----	------	-----	---	------	------

La A/S N° 82/21, de fecha 21 de abril del corriente año, S/ Ejecutivo Municipal, ~~adhesión~~ adhesión al Decreto Provincial N° 857-21 de ampliación y modificación de las medidas de restricción, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita la **ADHESIÓN** al Decreto Provincial N° 857-21 que establece la ampliación y modificación de las restricciones aplicables en el marco de la emergencia sanitaria, para la etapa comprendida desde el 17 de abril y hasta el 30 de abril del corriente, inclusive.

Que estas nuevas medidas, son complementarias de todas aquellas vigentes en materia sanitaria vinculadas a las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia por Covid-19, y que son consecuencia del incremento de casos y la circulación de nuevas variantes del SARS-CoV-2.

Que asimismo, se solicita que se establezca como *horario de atención* de los *comercios en general* el comprendido entre las 08:00 y las 23:00 horas de cada día, sin perjuicio de lo establecido respecto del horario de restricción de la circulación.

Que ello teniendo en cuenta que el marco de aplicación del citado Decreto es para toda la población de la Provincia del Chaco ajustándose a los datos epidemiológicos imperantes; disponiendo que deberá interpretarse en forma armónica y en un todo conforme la normativa nacional y local vigente atento a la situación dinámica que la misma presenta.

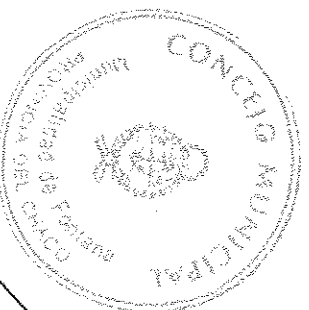
Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 83/21, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Especial N° 03/21, de fecha 21 de Abril del corriente año, según consta en Acta de Sesión Especial N° 03/21.-

POR ELLO:

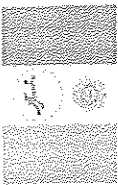
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ADHERIR al Decreto Provincial N° 857/21, que establece medidas de restricción aplicables en el marco de la emergencia sanitaria, para la etapa comprendida desde el 17 de abril y hasta el 30 de abril del corriente, inclusive.

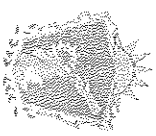
Gabriela Rolón
Secretaria de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1985/21

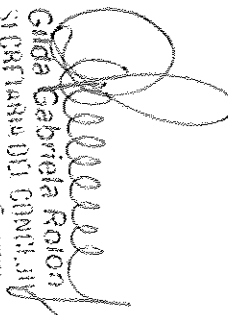
Fontana, 21 de abril de 2021.-

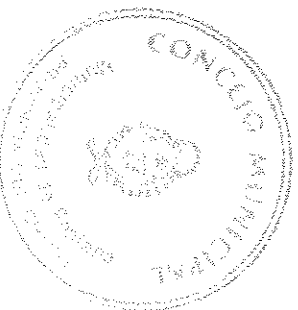
ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que el *horario de atención* de los *comercios en general* será el comprendido entre las 08:00 y las 23:00 horas de cada día, sin perjuicio de lo establecido respecto del horario de restricción de la circulación impuesto en el Decreto.-

ARTÍCULO 3º) ESTABLECER que la documental adjunta a la actuación simple de referencia en copia pase a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 4º) REFERENDA la presente, la Secretaría del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gladys Gabriela Rolón
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

00
CJ
J
J

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

RESISTENCIA, 17 ABR 2021



CONSIDERANDO:

Que en el mismo sentido, la Provincia ha dictado medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;

Que en nuestro país, se viene observando un incremento en el número de casos, en el porcentaje de ocupación de camas en el sistema sanitario, detectándose la circulación de nuevas variantes del SARS-CoV-2, que hicieron necesaria la ampliación de las medidas preventivas oportunamente prorrogadas y adoptadas en Nación y en la Provincia, como asimismo sus prórrogas y complementarias, en resguardo de la salud pública;

Que a su vez se faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, a suspender en forma temporal las actividades, conforme a la evaluación

THE DANCE OF TORRENTE

~~Dr. Abdul Basit Zaiyar~~
~~Minister of Education y Health~~

Carla Gabriela Rodríguez
SI 68714414 DEL CONI 15-10
Municipalidad de Formosa

RUBEN OSVALDO AVAÑOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Formosa

857

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Esc. Cristian Rolón Morier
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

03
08

del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente y al dictado de las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto sin perjuicio de aquellas que deban adoptarse en ejercicio de sus propias competencias y de acuerdo al nivel de criticidad que exista en cada jurisdicción provincial en el marco de la pandemia;

Que no obstante el plan de vacunación que se continúa desarrollando a nivel provincial, resulta necesario fortalecer los sistemas y mecanismos de monitoreo, control y seguimiento de casos de Covid19 detectados en la Provincia, como a su vez su correcto aislamiento y evolución a efectos de mitigar la propagación del virus;

Que por lo expuesto resulta preciso adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021, ratificando parcialmente las medidas adoptadas en el territorio provincial por Decreto N° 792/2021 y a su vez establecer nuevas disposiciones por las cuales se determinan modificaciones y/o adecuaciones que deberán interpretarse de manera armónica y complementaria en el contexto antes descripto;

Que las medidas adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 241/2021, por el que se establecen modificaciones y ampliaciones a las medidas de restricciones aplicables en el marco de la emergencia sanitaria, con las particularidades que se disponen en el Anexo al presente instrumento.

Artículo 2°: Ratifíquese las medidas adoptadas por el Decreto Provincial N° 792/2021, y apruébense las modificaciones que como Anexo forman parte integrante del presente instrumento legal, por el cual se determinan las adecuaciones y modalidades para el desarrollo de actividades en todo el territorio provincial que deberán interpretarse de manera armónica y complementaria, conforme los considerandos citados.

Artículo 3°: Dispóngase que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas, organismos y reparticiones pertinentes, el efectivo registro, evolución y monitoreo del cumplimiento efectivo del aislamiento preventivo y obligatorio vigente para las personas provenientes del exterior, a cuyo fin podrán efectuar la denuncia

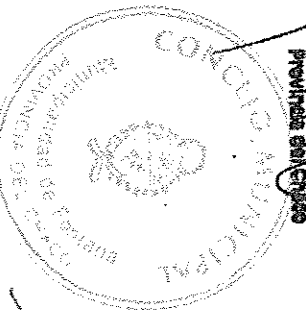
Dra. **RODOLFO A. MILENTEZ**
Ministro de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. **RODOLFO A. TORRENTE**
Secretario de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dr. **RODOLFO A. TORRENTE**
Ministro de Seguridad y Justicia

Gilda **Gabriela Rolón**
Subsecretaria del Concejo
Municipalidad de Fontana

RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



correspondiente por casos de incumplimiento en virtud a lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Artículo 4°: Ratifíquese la implementación de bloqueos y/o restricciones de localidades en las que se observe un nivel de riesgo epidemiológico severo y en aquellas zonas, barrios o áreas críticas, considerados tales aquellos conglomerados urbanos con más de seis casos positivos detectados en un radio de 200 metros. Las autoridades provinciales en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de las modalidades establecidas y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 5°: Facúltase al Ministerio de Seguridad y Justicia para que de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales y/o nacionales determinen los procedimientos destinados a maximizar y fortalecer los controles en los puestos limítrofes y en la zona fronteriza con la República del Paraguay en relación al ingreso y egreso de personas al territorio provincial.

Artículo 6°: Facúltase al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a establecer medidas complementarias a través de instrumentos legales que impliquen la adecuación en la organización del sistema educativo en los diversos formatos de escolarización conforme las pautas previstas en el Anexo al presente.

Artículo 7°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su adhesión y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para conocimiento.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 857

Dra. PAOLA A. MONTES
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lt. DANIELA ALZAMENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

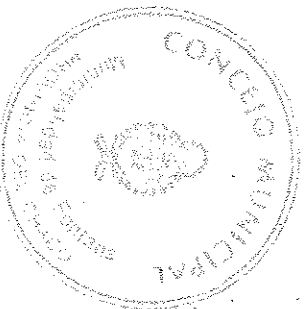
~~Dr. JOSÉ LUIS TITA CAPRANZI~~
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cidal Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

ANEXO AL DECRETO N° 857

Vigencia: Las medidas dispuestas en el presente Anexo comprenden el régimen aplicable a partir del día sábado 17 de abril y hasta el día viernes 30 de abril inclusive del corriente año. Las mismas son de carácter complementario con todas las disposiciones vigentes en materia sanitaria vinculadas a las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia por Covid-19

En tal sentido y conforme los indicadores sanitarios considerados al día de la fecha del presente instrumento, se dispone la realización de las actividades citadas a continuación sujetas a las siguientes modalidades:

Reuniones – Eventos: Se ratifican las restricciones vigentes y en tal sentido no se encuentra permitido el desarrollo de eventos públicos y/o privados en espacios cerrados. Se exceptúan las reuniones familiares de grupos convivientes en domicilios particulares y las actividades desarrolladas en los ámbitos laborales e institucionales en la esfera de comercial, debiendo asegurarse en el desarrollo de las mismas, el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 910/2021.

Los eventos que se desarrollen en espacios abiertos se encuentran permitidos con un máximo de asistentes que no superen las 20 personas.

Se ratifica la Disposición Especial contenida en el Decreto N° 792/2021 como asimismo las multas y sanciones oportunamente dispuestas en casos de incumplimientos.

Casinos – Cines – Centros Comerciales: La actividad desarrollada en dichos espacios y/o similares deberá ser efectuada en el horario comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de cada día determinándose con un máximo de ocupación de hasta el 50% de la superficie del lugar habilitada para el desarrollo de la actividad.

Se deberá respetar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y el distanciamiento social entre los asistentes.

Gastronomía, Restaurantes, Bares: Se permitirá la permanencia de personas, en grupos reducidos con distanciamiento social, con limitación de capacidad en espacios cerrados de hasta el 50% de ocupación conforme la superficie del lugar.

La actividad estará habilitada en el horario de 8:00 a 24:00 horas. A partir de las 22:00 horas y hasta las 24 hs, se permitirá la permanencia por excepción de personas al efecto de retirar de los locales las reservas efectuadas –modalidad take away-, aquellas que cuenten con turnos o reservas previas acreditadas por el local, y del personal que efectúa entregas a domicilio.

Se recomienda priorizar la disposición de mesas y atención en espacios abiertos y/o al aire libre.

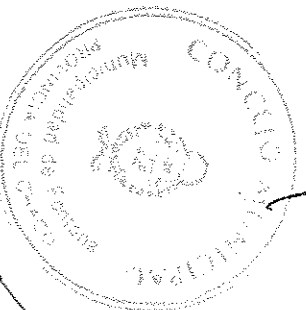
Gimnasios – Actividades Físicas y Deportivas: La actividad desarrollada en los espacios destinados a tal fin deberá ser efectuada con un máximo de asistentes que representen una ocupación de hasta el 50% de la superficie del lugar habilitada para el desarrollo de la actividad.

Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. DANIELA A. JORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Gilda Gabriela Rolón
Secretaria del CONEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

857

PROVINCIA DEL CHACO
GOBIERNO EJECUTIVOEsc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco06
08

Se deberá respetar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y no se podrá permanecer en el lugar una vez finalizada la práctica deportiva.
No se encuentra permitido el desarrollo de actividades deportivas con presencia de público.

Iglesias – Cultos – Celebraciones religiosas: Se mantienen las habilitaciones bajo el cumplimiento de protocolos especiales que aseguren el distanciamiento entre los asistentes y asimismo con las personas que conducen o tienen a su cargo los mismos. No podrá extenderse durante más de 2 horas y deberá reservarse un máximo de asistentes que representen una ocupación de hasta el 50% de la superficie del lugar habilitada para el desarrollo de la actividad.

Restricción de circulación: Conforme lo determinado por el Poder Ejecutivo Nacional se establece la restricción de circulación de personas en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 de cada día exceptuándose a aquellas personas que deban circular en ejercicio de su trabajo, por tareas de carácter esencial, actividades habilitadas o en casos de emergencia.

Permisos de ingreso y circulación: Se ratifica el funcionamiento del Sistema de Administración Inteligente –SAI oportunamente creado por Decreto N° 643/2020 y asimismo la utilización de los permisos de circulación que deben gestionarse a través de la plataforma web “*Tu Gobierno Digital*”, la obligatoriedad del “Permiso de Ingreso”, consistente en una Declaración Jurada que debe poseer toda persona que, por cualquier motivo, vía de circulación y medio de transporte ingrese a la Provincia, gestorado de manera on line a través de la plataforma digital antes citada o previa descarga de la aplicación en dispositivos móviles.

La Declaración Jurada tiene carácter obligatorio y requerirá el suministro de los datos necesarios que permitan identificar al solicitante, la fecha y motivo de ingreso, el tiempo estimado de permanencia en caso de no ser residente, entre otros datos particulares.

Transporte: Para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana del Gran Resistencia la capacidad de ocupación habilitada será del cien por ciento (100%) de cada unidad vehicular de pasajeros sentados, siendo obligatorio el uso de barbijo por parte de los mismos como condición necesaria para su traslado. No estará permitido el traslado de pasajeros parados.
El horario en el cual se realizará la prestación del servicio será de 06:00 a 21:00 horas.

Turismo: No se encuentra permitido el desarrollo de viajes y/o tours de egresados o contingentes que impliquen personas mayores de 80 años o integrantes de grupos de riesgo.

No se recomienda el desplazamiento de personas desde y hacia otras jurisdicciones provinciales, con especial atención hacia aquellas en las que existan casos detectados de la variante del SARS-CoV-2.

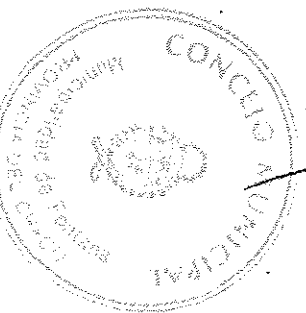
Administración Pública: Se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto N° 810/2021. Se establece que el horario de actividades en la Administración Pública Provincial, sus organismos autárquicos, entes descentralizados y Empresas del Estado Jurisdiccional determinará de manera excepcional en el marco de la pandemia vigente y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto mencionado, propiciándose modalidades como teletrabajo y/o turnos rotativos y/o alternados de la jornada laboral

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

LIC. JOSEFINA VIGNANTE
Ministra de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dra. Silvia Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ciudad Gabriela Robin
SI ORTAMUNDO CONSULTA
Municipalidad de Fontana



ROBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

857

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

078

para las y los agentes, por la mañana y por la tarde, con un horario máximo que no podrá exceder las 21:00 horas. Las autoridades jurisdiccionales deberán priorizar, conforme las necesidades del área, la asignación a los agentes, de tareas bajo cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Actividades por celebración del Día de los Pueblos originarios - 19 de abril -: Atento a la situación epidemiológica, las actividades previstas en este marco, deberán suspenderse o readecuarse, conforme las medidas establecidas en el presente, aforos y cantidad de personas permitidas.

Sistema Educativo Provincial: Se ratifican las medidas adoptadas por Decreto N° 355/2021 por el cual se aprobó el Protocolo Sanitario y Pedagógico para el inicio del ciclo lectivo 2021.

Atento a la situación epidemiológica actual, a las distintas formas de escolarización vigentes que se desarrollan conforme a las modalidades establecidas -presencial, no presencial, combinada o alternada- se efectuarán adecuaciones, determinando un actividad y los eventuales riesgos de contagios por casos detectados.

En tal sentido, se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento de los establecimientos educativos, clasificándolos en los siguientes 3 grupos:

- A- **Escuelas con restricciones.** Se seleccionarán en base a las localidades donde se ubiquen de acuerdo a los siguientes criterios.
 - a. Localidades que tengan una tasa de incidencia mayor a 150 casos cada cien mil habitantes en los últimos 14 días.
 - b. AMGR: escuelas en barrios seleccionados por mayor concentración de casos. Semanalmente se efectuarán las determinaciones de los establecimientos comprendidos en esta modalidad.
- B- **Escuelas con presencialidad mínima:** aquellas con más de 3 burbujas con casos activos en simultáneo.
- C- **Escuelas con presencialidad cuidada:** resto de las localidades y escuelas, incluyendo la totalidad de establecimientos en ámbito rural. Continuarán con los protocolos del Dto. 355/2021.

Dicha clasificación ha de interpretarse conforme los siguientes lineamientos:
Escuelas con restricciones: Asistirán presencialmente los grupos priorizados en la Resolución N° 386 del Consejo Federal Educación, comprendiendo:

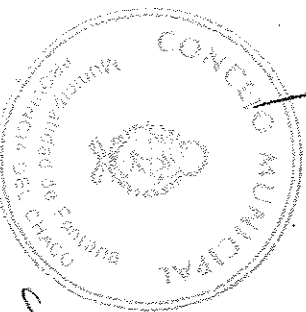
- a. las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica
- b. los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del nivel inicial y en el primer ciclo del nivel primario
- c. los/as estudiantes de ciclo básico del nivel secundario
- d. los alumnos y las alumnas con discapacidad que no forman parte de los grupos de riesgo

Dr. PABLO J. M. BERNIZ
Ministro de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. GABRIELA AL TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dr. ROBERTO BASTIEN ZALAZAR
Ministro de Seguridad y Justicia

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ROBERTO OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

857

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

08
08

Los demás grupos tendrán acompañamiento virtual a través de la Plataforma Ele y otros entornos virtuales de aprendizaje. La creación de aulas propias en Ele será obligatoria.

Los docentes que no posean medios digitales conectados y deban cumplir su jornada laboral de manera remota, deberán asistir al establecimiento educativo, usando las herramientas allí disponibles.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, podrá disponer vía resolutive, las medidas que fueren necesarias para determinar o identificar los grupos a los que se hace referencia en los párrafos precedentes, pudiendo además ampliar o restringir los grupos en caso de considerarlo pertinente conforme las particularidades de los distintos establecimientos.

Escuelas con presencialidad mínima: Se suspenderá la presencialidad de estudiantes por 5 días contados desde la asistencia presencial del último caso. Al cabo de este plazo, las burbujas en las que no se produjeron casos, volverán al régimen de escuelas con restricciones o al de presencialidad cuidada, según la localidad en la que se encuentren.

1. Las y los estudiantes tendrán acompañamiento virtual a través de la Plataforma Ele y otros entornos virtuales de aprendizaje. La creación de aulas propias en Ele será obligatoria.
2. Los docentes que no posean medios digitales conectados deberán cumplir su jornada laboral en el establecimiento educativo, usando las herramientas allí disponibles.
3. Se deberá informar a la dirección regional y a la regional sanitaria de la adopción de este protocolo, tanto para la suspensión como para la continuidad de la presencialidad.

Al mismo tiempo, se adoptarán las siguientes medidas, en línea con la "Propuesta para administrar la **presencialidad escolar en contextos de agudización de riesgo epidemiológico**".

1. Obligatoriedad de caiga de casos en cualquier status epidemiológico en la plataforma Cuidar Escuelas.
2. Colaboración de las familias para circunscribir la circulación de estudiantes a la asistencia escolar.
3. De ser necesario suspender de manera completa la presencialidad por un período definido, las escuelas se mantengan abiertas, con guardias de los equipos directivos y docentes de manera de asegurar el intercambio de actividades, materiales y devoluciones con estudiantes y familias y la distribución de alimentación cuando corresponda.

Se mantiene la vigencia de los términos del Decreto citado y de sus Anexos en cuanto al Protocolo aplicable, a las Recomendaciones Pedagógicas para inicio del ciclo 2021, a las Recomendaciones para el desarrollo de la Educación Física, a las Recomendaciones para el funcionamiento de Bibliotecas y al Protocolo para Escuelas Técnicas y de Formación Profesional, entre otros., los que deberán interpretarse de manera armónica y complementaria con lo dispuesto en el presente instrumento legal y toda aquella normativa que a tal fin determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Dr. Pablo A. M. Benítez
Ministro de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Lic. Daniela A. Torrente
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Dr. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

Ciudad Autónoma de Rosario
GOBIERNO DEL CONCELLO
Municipalidad de Fontana

Darén Osvaldo Avalos
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

